

Ley N° 9.513

Sanción: 10/03/2022

BO: 05/04/2022

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 5233, en la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el Inc. 3 del Art. 53, por el siguiente:

"3. Una vez pasados los treinta (30) días de vencida la fecha establecida conforme el Art. 62 de la presente Ley para la aplicación del duplo a los matriculados incumplidores, los mismos podrán, previa intimación, ser suspendidos en el ejercicio de la profesión."

- Reemplazar el Art. 62, por el siguiente:

"Art. 62.- La cuota a que se refiere el artículo precedente, deberá abonarse en la fecha que cada año fije el Consejo Directivo. Transcurridos treinta (30) días de la fecha en que debió efectuarse el pago, quedará expedita la vía ejecutiva, resultando título suficiente la planilla de liquidación suscripta por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo aplicándose para el cálculo de intereses la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días.

Con relación a los profesionales que tengan menos de cinco (5) años de matrícula al momento del vencimiento de la cuota establecida por el Consejo Directivo, la cuota máxima a abonar será igual a la mitad de la establecida para el resto de los matriculados, sujeta también a la misma penalidad establecida en el párrafo anterior."

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós. Sandra Orquera, Vicepresidente 2° a/c de la Presidencia H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.